



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 47-720-4089-001-2023-00087-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ROGER ARTURO SINNING NAVARRO y CARMEN ESTHER HERAZO CABARCA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que se recibió vía electrónica la demanda referenciada. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de endosataria para el cobro judicial y en contra de **ROGER ARTURO SINNING NAVARRO y CARMEN ESTHER HERAZO CABARCA**, se tiene que la misma reúne los requisitos del Artículo 82 del C.G.P., por lo demás los Pagarés allegados como base de recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones en él contenida son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante, por lo que de conformidad con Artículo 422 y s.s. del C.G.P.,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara de Pinto - Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ROGER ARTURO SINNING NAVARRO CABARCA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.022.621** y **CARMEN ESTHER HERAZO CABARCA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **44.154.997** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** quien actúa a través de endosataria para el cobro judicial, por las siguientes sumas:

PAGARE No. 4840091325

a.- Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE.** (\$4.513.331.00), por concepto de saldo a capital de la cuota correspondiente al 25 de octubre de 2022.

b.- Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados desde el 13 de octubre de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a una tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



c.- Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE.** (\$5.000.000.00) por concepto de capital de la cuota correspondiente al 25 de abril de 2023.

d.- Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados desde el 13 de octubre de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a una tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

e.- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE.** (\$10.000.000.00) por concepto de capital acelerado.

f.- Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados desde el 13 de octubre de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a una tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ROGER ARTURO SINNING NAVARRO CABARCA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.022.621** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** quien actúa a través de endosataria para el cobro judicial, por las siguientes sumas:

PAGARE No. 4840093537

a.- Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE.** (\$4.999.947,71), por concepto de saldo a capital de la cuota correspondiente al 2 de septiembre de 2023.

b.- Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados desde el 13 de octubre de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a una tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c.- Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE.** (\$25.000.000.00) por concepto de capital acelerado.

d.- Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados desde el 13 de octubre de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a una tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

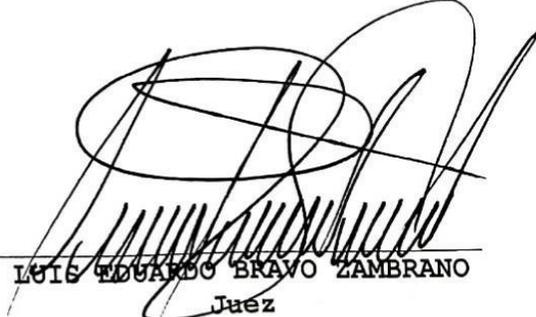
TERCERO: El anterior monto deberá pagarlo el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, advirtiéndose que cuentan con el término legal de diez (10) días para que formulen excepciones, el cual corre simultáneamente con el de pagar (Art. 431 Código General del Proceso).

CUARTO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.



QUINTO: TRAMITAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme lo previsto en los artículos 422 y siguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 25 DE OCTUBRE DE 2023
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No.
066 FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 26 DE OCTUBRE DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE